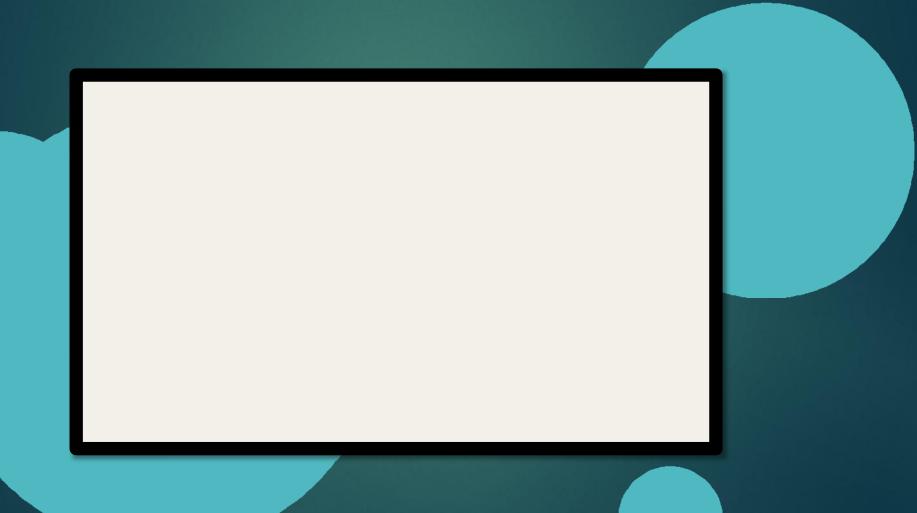
### TEMA:

# MARCO NORMATIVO NACIONAL

DERECHOS HUMANOS

### Recuerdas?



# Estados Unidos Mexicanos, establece en su primer párrafo:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos.
- Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.
- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

### El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos

- Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
- Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

# En principio, la igualdad jurídica

- Constituye el conjunto de posibilidades y capacidades imputables al sujeto o persona e implica una prohibición respecto a la instauración de distinciones o diferencias entre los seres humanos en cuanto tales.
- En otras palabras, la igualdad como contenido de la garantía individual se apoya en que todo individuo está colocado en una misma situación, quedando prohibido a la autoridad realizar cualquier discriminación por razones del género, entre otras, y en general cualquiera que atente contra la dignidad propia del ser humano y que tenga como consecuencia anular o menoscabar sus derechos y libertades.

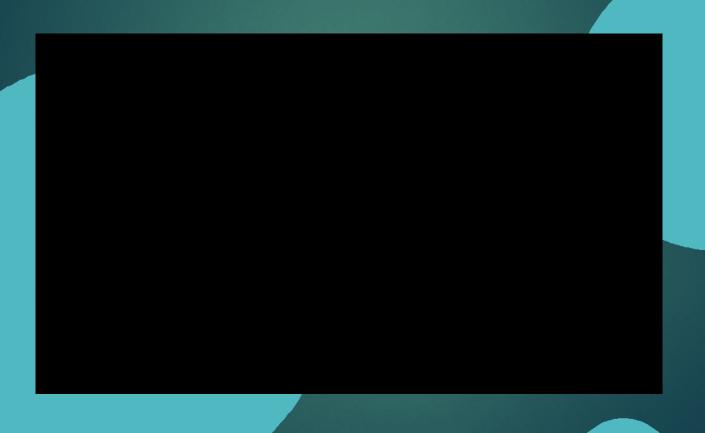
# SER MUJER EN MÉXICO



### Discriminación artículo 1.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

# MARCO JURÍDICO DE LA DISCRIMINACIÓN



### Discriminación

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cuyo objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier Género. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de enero de 2001
- Término que denomina la construcción social de las identidades diferenciadas de mujeres y hombres.

# LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

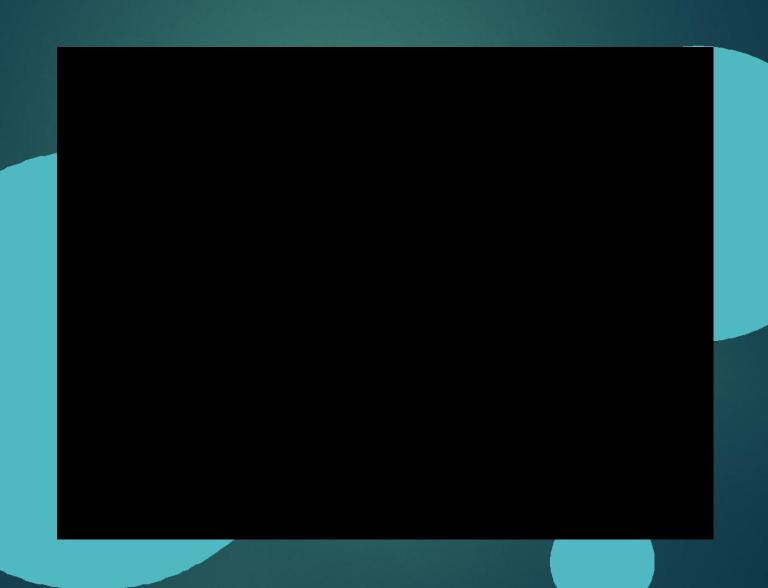
# DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO



La división del trabajo por género.	Se asigna exclusivamente a las mujeres la responsabilidad del cuidado de los hijos y del trabajo doméstico.
El acceso desigual de hombres y mujeres a los recursos productivos.	Desigualdad de oportunidades en la capacitación, formación e información.
Difícil acceso de las mujeres a las instancias de toma de decisiones y ejercicio del poder.	La mayoría de las decisiones no toma en cuenta la opinión de las mujeres aunque con ella resulten beneficiadas o afectadas.
Dificultades en el acceso a la justicia.	Existen justificaciones de diferente tipo para impedir, restringir o negar el acceso de las mujeres a la justicia social o legal, sólo por citar algunas

Cuando se niega un servicio o se vive una situación de desventaja frente a un hombre al solicitarle un trabajo o se sanciona injustificadamente a alguien por el hecho de ser mujer, se está ejerciendo una discriminación de género.

### Valentina



# LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

- HOMBRES

  La primera es la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres".
  - Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# igualdad

- Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

## IGUALDAD



# Igualdad

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional

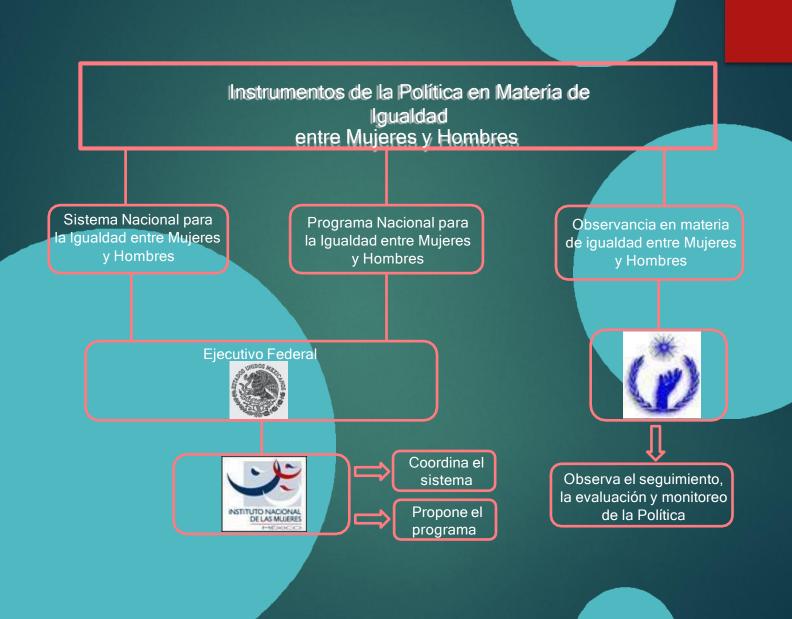
La igualdad... una definición desde la CEDAW

Art 1. Define la "discriminación contra la mujer" como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

La igualdad... Tesis Jurisprudencial de la Primera Sala 81/2004

"El principio de igualdad no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado..."





#### La coordinación

#### Gobierno Federal

- ✓ Conduce la Política Nacional en materia de Igualdad entre mujeres y hombres.
- ✓ Elabora la Política Nacional en materia de Igualdad.
- ✓ Incorpora en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política. Nacional en Materia de !gualdad.

#### Estados y Distrito

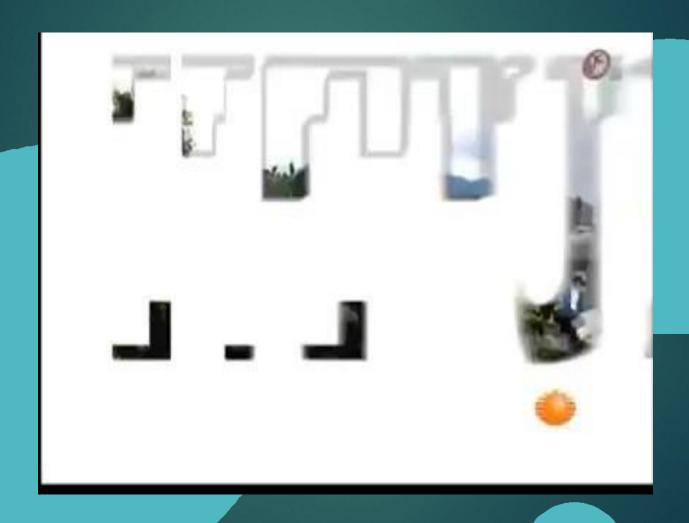
- ✓ Conducen la política local en la materia.
- ✓ Crean y fortalecen los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la Igualdad.

#### Municipios

Coadyuvar con el Gobierno de la entidad federativa y Gobierno Federal.

## Vida libre de violencia

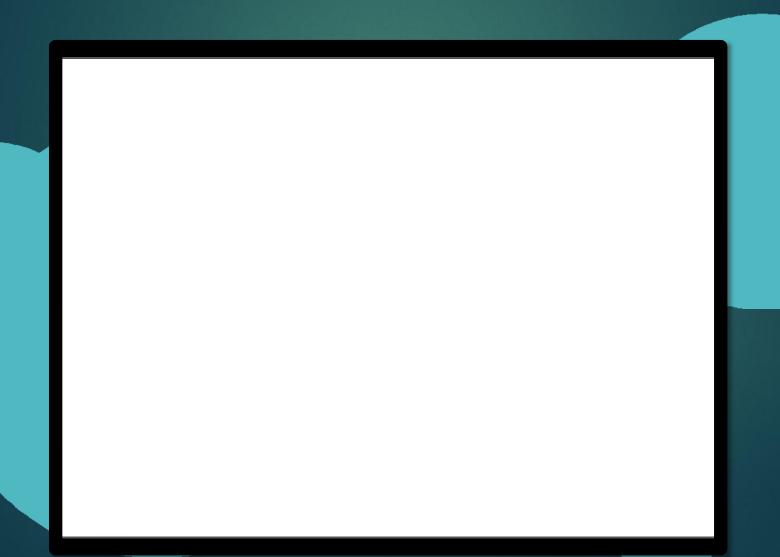
# Lo que no queremos ver



### Vida libre de violencia

Libre de violencia, aprobada por el Congreso de la Unión Mexicano el 1 de febrero de 2007, estableciendo ésta la obligación a las entidades federativas de realizar el proceso de armonización legislativa en la materia. 2021

### MARCELA LAGARDE



# LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE

#### **VIOLENCIA**

- ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

- ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:
- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- ► IV. La liberta d de las mujeres

ARTÍCULO 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Acciones Afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto de los hombres.

# Alerta de Violencia de Género:

 Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, mediante declaratoria del Gobierno Federal, para enfrentary erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad

# Empoderamiento de las Mujeres:

Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

# Órdenes de Protección:

Son actos de protección y de urgente aplicación, que no causan estado, en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente de emergencia, preventivas y de naturaleza civil, penal o familiar. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres por razones de género;

# ARTÍCULO 62. Las órdenes de protección de emergencia son la las siguientes:

- ▶ I. La desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. La prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- ▶ III. El reingreso de la victima al domicilio una vez que se salvaguarde su seguridad;
- La prohibición de intimidar o molestar a la victima en su entorno social o a cualquier integrante de su familia.

# ARTICULO 63. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

- ▶ I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzo contundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;
- ▶ II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
- IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

- V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;
- VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio; y,
- VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas y con modelos de abordaje psicoterapéuticos que no impliquen sumisión de un género hacia otro, favorezcan las jerarquías o las modalidades de pareja o de familia.

# ARTÍCULO 64. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

- ▶ I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- ▶ II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
- ▶ III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
- IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias; y,
- V. Obligación alimentaria provisional e inmediata. Estás órdenes serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

ARTÍCULO 65. Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.

# ARTÍCULO 66

Las personas mayores de doce años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de doce años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

# Dejar de normalizarla



# Los derechos humanos de las mujeres

- ▶ 1.- El Derecho a la Salud;
- 2.- El Derecho a la Educación;
- 3.-.Derechos relacionados con la maternidad;
- 4.- Los Derechos Laborales;
- 5.- Los Derechos Sexuales y Reproductivos;
- 6.- El Derecho a la Justicia y Seguridad Jurídica;
- 7.- El Derecho a una Vida Libre de Violencia;
- 9.- El Derecho a estar libre de toda forma de Trata y Explotación Sexual;
- 10.- El Derecho a la Participación Política y la Toma de Decisiones;
- 11.- Los Derechos de las Mujeres en situación de Vulnerabilidad;

# Muchasgracias

ESTE MATERIAL FUE UTILIZADO COMO PARTE DEL PAT 2021